

**AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**  
*Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al.*

ATTN: <>FullName<>

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.**

**Usted ha recibido este Aviso porque los registros del Demandado indican que usted puede ser elegible para ser parte de un acuerdo de demanda colectiva en el asunto mencionado anteriormente.**

**Usted no necesita tomar ninguna acción para recibir un pago del acuerdo y, a menos de que solicite ser excluido del acuerdo, sus derechos legales pueden ser afectados.**

**Este aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo.**

Por orden de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles (la “Corte” o la “Corte Superior del Condado de Los Ángeles”), se le notifica que: la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva alcanzado entre Gabriella Herrera (“Demandante”) y el Demandado Pomona Quality Foam, LLC (“Demandado”), fue concedida el 3 de mayo de 2021, en el caso titulado *Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al.*, Caso No. 19STCV38235 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, que puede afectar sus derechos legales.

Si usted es un Miembro de la Clase (o miembro de la Clase), no necesita hacer algo para recibir el pago del acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del acuerdo (en cuyo caso no recibirá el pago según el acuerdo), objetar al acuerdo, y/o disputar las Semanas de Trabajo acreditadas a usted, si usted elige, como se explica más detalladamente en la Sección III a continuación.

**I. DEFINICIONES IMPORTANTES**

“**Miembro de la Clase**” significa todos los empleados no exentos actuales y anteriores del Demandado que trabajaron en California en cualquier momento desde el 25 de octubre del 2015 hasta el 3 de diciembre del 2020.

“**Período de la Clase**” significa el período de tiempo desde el 25 de octubre del 2015 hasta el 3 de diciembre del 2020.

**II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA**

El 25 de octubre del 2019, la Demandante Gabriella Herrera presentó una demanda en la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, titulada *Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al.*, Caso No. 19STCV38235 (“Demand” o “Litigio”). La Demandante alegó, en nombre de sí misma y de la Clase, reclamos por (1) No Pagar los Salarios Mínimos, (2) No Pagar los Salarios y las Horas Extras bajo la § 510 del Código Laboral, (3) Responsabilidad del Período de Descanso bajo la § 226.7 del Código Laboral; (4) Violación de la § 226(a) del Código Laboral; (5) Violación de la § 203 del Código Laboral, (6) el Reembolso de los Gastos Necesarios bajo la § 2802 del Código Laboral, y (7) la Violación de la § 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones.

El 13 de febrero del 2020, la Demandante presentó su Primera Demanda Enmendada que agregó una causa

de acción adicional para las sanciones de conformidad con la § 2699, *y siguientes* del Código Laboral. El 5 de noviembre del 2020, la Demandante presentó su Segunda Demanda Enmendada, la cual añadió una causa de acción adicional por las violaciones de los períodos de comida bajo la § 226.7 del Código Laboral.

La Demandante alegó que el Demandado violó el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones de California con respecto a ella misma y a los Miembros de la Clase, entre otras cosas, al no pagar adecuadamente todas las horas trabajadas, al no proporcionar los períodos de comida y de descanso oportunos o una hora de pago de las primas en su lugar, al no reembolsar todos los gastos de negocio necesarios, al no proporcionar las declaraciones salariales precisas y las sanciones del tiempo de espera asociadas, por lo tanto, participando en prácticas de negocio desleales y debiendo sanciones bajo la Ley del Procurador General Privado, la sección 2698, *y siguientes* del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

El Demandado niega todas las alegaciones en la Demanda o que haya violado alguna ley. El Demandado sostiene que en todo momento ha cumplido plenamente con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables. Además, el Demandado sostiene que pagó a los empleados por todo el tiempo trabajado, registró correctamente todas las horas trabajadas, ejecutó los períodos de comida y descanso que cumplen con las normas de California o proporcionó una hora de pago adicional de las primas en su lugar, y reembolsó a cualquiera de los empleados por cualquier gasto de negocios que pagaron o incurrieron. La posición del Demandado es que, si el litigio continuara, la certificación de la clase sería denegada en todos los reclamos y/o los reclamos estarían sujetos a mociones de adjudicación sumaria y/o juicio sumario. El Demandado sostiene que las teorías establecidas por la Demandante en la Demanda son contrarias a los hechos y que la demanda de PAGA no tiene fundamento. El Demandado sostiene además que la Demandante no es una representante adecuada de la clase, que sus reclamos no son típicos de los Miembros de la Clase; y que las cuestiones individuales predominan sobre las comunes.

El 3 de septiembre del 2020, las Partes participaron en una sesión de mediación de un día completo con un mediador respetado de las demandas colectivas, y como resultado, las Partes acordaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han acordado a la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva (“Acuerdo” o “Resolución del Acuerdo”).

El 3 de mayo del 2021, la Corte emitió una orden de aprobación preliminar del Acuerdo. La Corte ha designado a CPT Group, Inc. como el administrador del acuerdo (“Administrador del Acuerdo”), al Demandante como un representante de la Clase (“Representante de la Clase”), y a los siguientes despachos de abogados como abogados de la Clase (“Abogados de la Clase”):

David Yeremian  
Jason Rothman  
**David Yeremian & Associates Inc.**  
535 North Brand Blvd, Suite 705  
Glendale, California 91203

El acuerdo representa un compromiso y un acuerdo de los reclamos altamente disputados. Nada en el acuerdo pretende o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que los reclamos en la Demanda tienen mérito o que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante la Demandante o los Miembros de la Clase. El Demandante y el Demandado, y sus respectivos abogados, han llegado a la conclusión y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte del litigio continuo, el acuerdo es justo, razonable y adecuado, y que el acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

### **III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO**

#### **A. Formula del Acuerdo**

La Cantidad Máxima total del Acuerdo es de Ciento Setenta y Cinco Mil Dólares y Cero Centavos (\$175,000.00) (la “Cantidad Máxima del Acuerdo”). La parte de la Cantidad Máxima del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros de la Clase que no soliciten de manera oportuna y válida su exclusión del acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”) se conoce como la “Cantidad Neta del Acuerdo”. La Cantidad Neta del Acuerdo será la Cantidad Máxima del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación de la Corte: (1) los honorarios de los abogados en la cantidad de hasta \$58,333.33 y el reembolso de los costos y gastos del litigio en la cantidad de hasta \$15,000.00 a los Abogados de la Clase (“Honorarios y Costos de los Abogados”); (2) la adjudicación de servicio a la Demandante Gabriella Herrera en la cantidad de hasta \$7,500.00 (“Pago de Servicio”); (3) los honorarios y gastos de la administración del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo se espera que no excedan de \$9,500.00 (“Costos de la Administración del Acuerdo”); y (4) la parte del setenta y cinco por ciento (75%) de las Sanciones de PAGA (“Pago de la LWDA”) en la cantidad de \$5,000.00 a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Los Miembros Participantes de la Clase tendrán derecho a recibir un pago según el acuerdo de su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo (“Cantidad Individual del Acuerdo”) basado en el número de semanas de trabajo que los Miembros de la Clase trabajaron como empleados no exentos y pagados por hora para el Demandado desde el 25 de octubre del 2015 hasta el 3 de diciembre del 2020 (“Semanas de Trabajo”). Las semanas de trabajo se calcularon sobre la base de las fechas de inicio y finalización del empleo de cada Miembro de la Clase durante el Período de la Clase.

Las Cantidades Individuales del Acuerdo se calcularán utilizando la siguiente fórmula: las Semanas de Trabajo individuales de cada Miembro Participante de la Clase se dividirán por el total de Semanas de Trabajo agregadas de todos los Miembros Participantes de la Clase para obtener su Fracción de la Proporción de Pago. La Fracción de la Proporción de Pago de cada Miembro Participante de la Clase se multiplicará por la Cantidad Neta del Acuerdo para determinar la Cantidad Individual del Acuerdo.

Cada Cantidad Individual del Acuerdo se asignará como veinte por ciento (20%) de salarios (que se informará en un Formulario W2 del IRS), y ochenta por ciento (80%) de sanciones e intereses (que se informará en un Formulario 1099 del IRS, si corresponde). Cada Cantidad Individual del Acuerdo estará sujeta a la reducción de la parte de los impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte de los salarios de la Cantidad Individual del Acuerdo, lo que resultará en un pago neto para el Miembro de la Clase del Acuerdo referido como el “Pago Individual del Acuerdo”.

Si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros Participantes de la Clase a la dirección que se encuentra en los archivos con el Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, usted debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo más pronto posible para asegurar que reciba el pago al que puede tener derecho a recibir.**

#### **B. Sus Semanas de Trabajo Basado en los Registros del Demandado**

Según los registros de nómina del Demandado:

**Desde el 25 de octubre del 2015 hasta el 3 de diciembre del 2020, usted trabajó  
<<TotalWorkweeks>> Semanas de Trabajo para Pomona Quality Foam, LLC.**

Una descripción de cómo se calcularon y acreditaron las Semanas de Trabajo a los Miembros de la Clase se describe anteriormente en la Sección III.A. Si desea disputar las Semanas de Trabajo que se le acreditaron, usted puede presentar dicha disputa (una “Disputa de Semanas de Trabajo”) por escrito al Administrador del Acuerdo. La disputa escrita debe: (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social y su firma; (b) contener el nombre del caso y el número de la demanda (*Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al*, Caso No. 19STCV38235 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (c) contener una declaración clara que indique que usted disputa el número de Semanas de Trabajo que se le acreditó; (d) la documentación que apoye su creencia de que se le debe acreditar un número diferente de Semanas de Trabajo; y (e) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica en la Sección IV.B a continuación, con sello postal **a no más tardar el 12 de julio del 2021.**

#### **C. Su Cantidad Individual Estimada del Acuerdo**

Como se explicó anteriormente, su Pago Individual del Acuerdo estimado se basa en el número de Semanas de Trabajo acreditadas a usted.

#### **Su Cantidad Individual del Acuerdo se estima ser de <<estAmount>>.**

La Cantidad Individual del Acuerdo está sujeta a la reducción de la parte de los impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte de los salarios de la Cantidad Individual del Acuerdo y sólo se distribuirá si la Corte aprueba el acuerdo y después de que el acuerdo entre en vigencia.

El proceso de la aprobación del acuerdo puede durar varios meses. Su Cantidad Individual del Acuerdo que se refleja en este Aviso es sólo una estimación. Su Pago Individual del Acuerdo real puede ser mayor o menor.

#### **D. Reclamos Liberados**

Desde la Fecha Efectiva, se considerará que cada uno de los Miembros Participantes de la Clase (incluyendo la Representante de la Clase), y por efecto de la Sentencia, habrán liberado, renunciado y exonerado completamente y para siempre al Demandado y a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los Reclamos Liberados.

Los “Reclamos Liberados” significan todas las causas de acción y las teorías de hecho o legales que fueron alegadas en las quejas operativas o que podrían haber sido alegadas en contra del Demandado sobre la base de los hechos contenidos en las quejas operativas, incluyendo todos los siguientes reclamos de compensación: (a) no pagar todos los salarios regulares, los salarios mínimos y los salarios de las horas extras adeudados; (b) no proporcionar períodos de comida y descanso adecuados, y no proporcionar adecuadamente el pago de primas en su lugar; (c) no proporcionar las declaraciones salariales completas, precisas o formateadas adecuadamente; (d) las sanciones del tiempo de espera; (e) no reembolsar los gastos de negocio, (f) las prácticas de negocio desleales que podrían haberse basado en los reclamos, las causas de acción o las teorías legales de compensación descritas anteriormente o en cualquiera de los reclamos, las causas de acción o las teorías legales de compensación alegadas en la demanda operativa; (g) todos los reclamos según la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California del 2004 que podrían haberse basado en los reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente o en cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación alegadas en la demanda operativa; (h) cualquier otro reclamo o sanción según el Código Laboral de California u otras leyes de salarios y horas alegadas en la Demanda; y (i) todos los daños, sanciones, intereses y otras cantidades recuperables según dichos reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación. El período de la Liberación se extenderá hasta los límites del Período de la Clase. El efecto de cosa juzgada de la Sentencia

será el mismo que de la Liberación. El Demandado tendrá derecho a una liberación de los Reclamos Liberados que ocurrieron durante el Período de la Clase sólo durante el tiempo en que el Miembro de la Clase del Acuerdo fue clasificado como no exento, y excluyendo expresamente todos los demás reclamos por los beneficios adquiridos, el despido injustificado, el seguro de desempleo, la discapacidad, el seguro social, la compensación de los trabajadores, los reclamos mientras estaba clasificado como exento, y los reclamos fuera del Período de la Clase.

Las “Partes Liberadas” significa el Demandado Pomona Quality Foam, LLC, y sus pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, propietarios, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversionistas, accionistas, administradores, empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cessionarios y empresas conjuntas, si hay alguna.

#### **E. Honorarios y Costos de Abogados a los Abogados de la Clase**

Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios de abogados por una cantidad de hasta un tercio (1/3) de la Cantidad Máxima del Acuerdo (es decir, una cantidad de hasta \$58,333.33) y el reembolso de los costos y gastos del litigio en una cantidad de hasta Quince Mil Dólares (\$15,000.00), que se pagarán de la Cantidad Máxima del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre del Demandante y de los Miembros de la Clase sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.

#### **F. Pago de Servicio al Demandante**

La Demandante solicitará la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500,00) como un Pago de Servicio en reconocimiento de sus servicios en relación con la Demanda. El Pago de Servicio se pagará de la Cantidad Máxima del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte, y si se concede, se pagará a la Demandante además de su Pago Individual del Acuerdo al que tiene derecho a recibir bajo el acuerdo.

#### **G. Costos de la Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo**

El pago al Administrador del Acuerdo, CPT Group, se estima que no excederá los Nueve Mil Quinientos Dólares (\$9,500.00) por los costos del aviso y del proceso de la administración del acuerdo, incluyendo y no limitado a, el gasto de notificar a los Miembros de la Clase del acuerdo, procesar las Solicitudes de Exclusión, las Disputas de Semanas de Trabajo, y las objeciones, calcular los Pagos Individuales del Acuerdo, y distribuir los pagos y los formularios de impuestos bajo el acuerdo, y se pagará de la Cantidad Máxima del Acuerdo sujeto a la aprobación de la Corte.

### **IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE?**

#### **A. Participar en el Acuerdo**

**Si usted desea recibir su Pago Individual del Acuerdo del acuerdo, usted no tiene que hacer nada.** Se le emitirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo en forma de cheque, a menos de que decida excluirse del acuerdo. A menos de que elija excluirse del Acuerdo, estará obligado por los términos del acuerdo y por cualquier sentencia que pueda dictar la Corte sobre la base del mismo, y se considerará haber liberado los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas como se describe en la Sección III.D anteriormente. Usted tendrá 120 días para cobrar el cheque. Si no cobra el cheque, el dinero revertirá al estado, pero se considerará que ha liberado sus reclamos. Como un Miembro de la Clase, no será

responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o de los costos y gastos del litigio, a menos de que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

#### **B.      Solicitar la Exclusión del Acuerdo**

Si no desea participar en el acuerdo, usted puede solicitar la exclusión del acuerdo al presentar una solicitud escrita para ser excluido del acuerdo (“Solicitud de Exclusión”) al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

*Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al. Settlement*  
 c/o CPT Group, Inc.  
 50 Corporate Park  
 Irvine, CA 92606

Una solicitud de exclusión debe: (a) contener su nombre completo, dirección, los últimos 4 dígitos del Número del Seguro Social y su firma; (b) contener el nombre del caso y el número de la Demanda (*Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al.*, Caso No. 19STCV38235 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (c) contener una declaración que indique que usted tiene la intención de ser excluido del acuerdo; y (4) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica anteriormente, con el sello postal **a no más tardar del 12 de julio del 2021**.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, cualquier Miembro de la Clase que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir ningún pago del acuerdo, no estará obligado por el acuerdo (y la liberación de los Reclamos Liberados establecida en la Sección III.D anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre el acuerdo. Cualquiera de los Miembros de la Clase que no presente una Solicitud de Exclusión oportuna y válida se considerará un Miembro Participante de la Clase y estará obligado por todos los términos del acuerdo, incluyendo los relacionados con la liberación de los Reclamos Liberados que se indican en la Sección III.D anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar la Corte sobre la base de los mismos.

#### **C.      Objeter al Acuerdo**

Usted puede objetar los términos del acuerdo siempre cuando no haya presentado una Solicitud de Exclusión.

Para objetar, usted debe hacerlo mediante una objeción escrita que (a) contenga su nombre completo, las fechas de empleo como un empleado no exento o pagado por hora del Demandado en California, los últimos 4 dígitos de su Número de Seguro Social y su firma; (b) contenga el nombre del caso y el número de la Demanda (*Herrera v. Pomona Quality Foam, LLC, et al.*, Caso No. 19STCV38235 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles); (c) todos los motivos de hecho y de derecho de la objeción al Acuerdo; (d) si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final; (e) si está representado por un asesor legal, y si es cierto, identifique al asesor legal y su dirección; y (f) se envíe por correo al Administrador del Acuerdo y tenga el sello postal **a no más tardar el 12 de julio del 2021**.

Debido al protocolo COVID-19 de la Corte Superior de Los Ángeles, usted podrá o no podrá comparecer a la Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 11 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles en 312 N. Spring Street., Los Ángeles, CA 90012, el 17 de agosto del 2021, a las 10:00 a.m. y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede contratar a un abogado para que lo represente en la audiencia. Todas las objeciones presentadas en relación con esta demanda serán entregadas al juez en el momento de la audiencia de aprobación final. Si usted desea

comparecer a la Audiencia de Aprobación Final, entonces usted debe revisar las siguientes instrucciones de COVID-19 bajo la Sección “VI” y también revisar y adherirse a la página web de la Corte Superior de Los Ángeles “HERE FOR YOU | SAFE FOR YOU” para obtener información actualizada relacionada con COVID-19:

<http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>

## **V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 11 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, el 17 de agosto del 2021, a las 10:00 a.m. Esta audiencia determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado, y si se deben conceder los honorarios de los abogados, los costos a los Abogados de la Clase, el Pago de Servicio al Demandante y los Costos de la Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que usted comparezca a la Audiencia de Aprobación Final. Si desea comparecer a la Audiencia de Aprobación Final, usted debe revisar las siguientes directrices de COVID-19 y también revisar y adherirse a las instrucciones del sitio web de la Corte Superior de Los Ángeles “HERE FOR YOU | SAFE FOR YOU” para obtener información actualizada relacionada con COVID-19:

<http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>

### **A. Aviso de la Sentencia Final**

El aviso de la sentencia final, una vez concedida por la corte, se publicará en el sitio web del administrador de reclamos en la siguiente dirección del sitio web: [www.cptgroupcaseinfo.com/pomonaquality](http://www.cptgroupcaseinfo.com/pomonaquality).

## **VI. INSTRUCCIONES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE LOS ÁNGELES POR COVID-19**

Según el Juez Kevin C. Brazile que preside, se está limitando el número de personas que pueden entrar en los juzgados del Condado de Los Ángeles. El acceso del público a los juzgados está restringido sólo a las personas autorizadas y se aplicarán estrictamente las medidas de distanciamiento social en los pasillos de los juzgados y en las salas de audiencia, ya que los casos de coronavirus y las hospitalizaciones aumentan en el condado de Los Ángeles. Esto significa que Bajo la Orden General (2020-GEN-25 -00), el acceso del público a los juzgados está limitado en todo momento a los funcionarios judiciales, los empleados de la corte, los co-asistentes, el personal del Consejo Judicial, los vendedores, los jurados, los mediadores, las personas autorizadas (incluyendo los representantes de los medios de comunicación y los reporteros de noticias), los abogados, los litigantes y los testigos con asuntos en el calendario, y las personas con citas confirmadas.

Con el objetivo de reforzar el distanciamiento social y reducir el número de personas en los juzgados, a partir del lunes 30 de noviembre, los miembros del público, no referidos anteriormente, que deseen asistir a un procedimiento judicial podrán hacerlo previa solicitud y a la discreción del funcionario judicial que presida el asunto.

Por lo tanto, si desea comparecer en persona, primero comunicarse y obtener el permiso del secretario de la sala del Departamento 11 de Spring Street Courthouse: (213) 310-7011. Antes de comunicarse con el

secretario de la sala del Departamento 11, debe revisar las instrucciones del sitio web de la Corte Superior de Los Ángeles “HERE FOR YOU | SAFE FOR YOU” para obtener información actualizada relacionada con COVID-19:

<http://www.lacourt.org/newsmedia/ui/HfySfy.aspx>

## **VII. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para los términos y condiciones precisos de la Resolución del Acuerdo, debe revisar la Resolución del Acuerdo detallada y otros documentos que se encuentran en los archivos de la Corte.

Usted puede ver la Resolución del Acuerdo y otros registros judiciales en la Demanda en la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, CA 90012, durante las horas de trabajo o visitando el sitio web de la corte en <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil> e ingresando el número de caso.

**POR FAVOR, NO LLAME A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**

**SI USTED TIENE ALGUNA PREGUNTA, USTED PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO CPT GROUP AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: 1-888-617-0146 O TAMBIÉN PUEDE COMUNICARSE CON LOS ABOGADOS DE LA CLASE.**